

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 24 de mayo de 1950

Núm. 144

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
Gobierno de la Nación		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden de 16 de mayo de 1950 referente a reserva de plazas para oposición restringida en el Secretariado de los Tribunales y fijando las normas para la provisión de vacantes y participación en los concursos</i>	
<i>DECRETOS de 31 de marzo y 14 de abril de 1950 por los que se crean las Comisiones Superiores de Ordenación Urbana de Ciudad Real, Badajoz y Huelva</i>	2258		2263
<i>DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se autoriza a los Ayuntamientos de Querol y Pontóns para constituir una Agrupación Intermunicipal con el nombre de «Agrupación Intermunicipal Querol-Pontóns»</i>	2259	MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otro de 21 de abril de 1950 por el que se dispone que los nombramientos que se hagan de personal médico que tengan misión de asistencia hospitalización o recogida de niños, etc., sólo podrán recaer en quienes tengan el título de Médico Puéricultor</i>	2259	<i>Rectificación a la Orden de 9 de mayo de 1950 por la que se aclara la interpretación y alcance que debe darse a la norma contenida en el apartado b) del artículo séptimo de la Ley de 13 de marzo de 1943, reguladora del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.</i>	
<i>Otro de 28 de abril de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a don Avelino de Freitas Alvarez, súbdito portugués</i>	2260		2263
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>DECRETO de 19 de mayo de 1950 por el que se transmite a doña Consuelo Suárez Suárez, madre del Cabo de Infantería Agustín Fernández Suárez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Josefa González Balan</i>	2260	<i>Orden de 19 de mayo de 1950 por la que se constituye, fijándose sus atribuciones, una Comisión Provincial para el fomento del establecimiento y reposición del viñedo, almendro, algarrobos e higueras, en la provincia de Málaga.</i>	
MINISTERIO DE HACIENDA			2263
<i>DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo a don Fernando Muñiz y Migallón</i>	2260	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otro de 28 de abril de 1950 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Vizcaya a don Julio Gallego Fernández</i>	2260	<i>Orden de 11 de mayo de 1950 sobre modificación del arreglo escolar de la provincia de Cáceres</i>	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			2264
<i>DECRETO de 19 de mayo de 1950 por el que se autoriza a la «Compañía de Tranvías de Gijón» para elevar sus tarifas en la cuantía que se indica</i>	2260	ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Alta Comisaría de España en Marruecos.—Anunciando el cuarto curso de la Academia de Interventores de Tetuán	
<i>Orden de 16 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Moret y del Arroyo contra resolución del Ministerio del Ejército</i>	2261		2266
<i>Otra de 16 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás Cánovas González contra Orden del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1949</i>	2261	JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Osorio y Díez de Rivera el título de Conde de la Corzana, con grandeza de España	
<i>Otra de 16 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Agujetas García contra Orden del Ministerio del Ejército</i>	2262		2266
MINISTERIO DEL AIRE		<i>Anunciando haber sido solicitada por doña Emilia Pérez de Meca y Marín la rehabilitación del Vizcondado de Puente Alto</i>	
<i>Orden de 8 de mayo de 1950 por la que pasan a formar parte, en plena propiedad, del Patrimonio fundacional del Patronato de Casas del Ramo del Aire las fincas urbanas que se relacionan</i>	2263		2266
		<i>Convocando a don Enrique Sáenz y a don Juan Claros Gómez en el expediente de rehabilitación del título de Barón de Prado Hermoso</i>	
			2266
		<i>Anunciando haber sido solicitada por doña María del Pilar López de Castro la sucesión en el Marquesado de Torre Ocaña</i>	
			2266
		<i>Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Pérez de Vargas y Quero la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Rita</i>	
			2266
		<i>Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Bertodano e Higueras la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Roncali, con Grandeza de España</i>	
			2266
		<i>Anunciando haber sido solicitada por don José de Medinilla y Jobil la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Vezmellana</i>	
			2267
		<i>Anunciando haber sido solicitada por don Ifigo de Arrós-pide y Valera la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valfuerte</i>	
			2267
		<i>Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Mariategui y Arteaga la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Quintana de las Torres</i>	
			2267
		<i>Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Martos y Zabáburu la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Fuentes</i>	
			2267

	PÁGINA		PÁGINA
Anunciando haber sido solicitada por don Mariano Cristino Martos y Zabáburu la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valcerrada	2267	Anunciando haber sido solicitada por doña Amalia Maldonado y Alvarado la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Hormaza	2267
Anunciando haber sido solicitada por don Mariano Dorado y Rodríguez de Campomanes la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villanueva de la Sagra.	2267	Anunciando haber sido solicitada por don Iñigo de Arrépide y Valera la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de Castro Enriquez y Conde de Plasencia, ambos con Grandeza de España	2268
Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Dorado y Aguilar la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Nava de Barcinas	2267	<i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso de promoción para proveer una plaza de Secretario de Sala vacante en el Tribunal Supremo	2268
Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Almudena de Hoces y Cubas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Pantagua.	2267	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría.</i> —Programa que ha de regir en las oposiciones convocadas por Orden de 26 del pasado mes de abril para Auxiliares de Administración de tercera clase del Departamento	2268
Anunciando haber sido solicitada por doña Isabel de Silva y Carvajal la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Castillejo	2267	OBRA PUBLICAS.— <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de abril del año en curso	2268
Anunciando haber sido solicitada por doña Elvira Trenor y Moroder la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Trenor	2267	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios Oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Dorado y Aguilar la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Campomanes	2267		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 31 de marzo y 14 de abril de 1950 por los que se crean las Comisiones Superiores de Ordenación Urbana de Ciudad Real, Badajoz y Huelva.

El rápido crecimiento de población de la capital y pueblos de la provincia de Ciudad Real, la existencia de núcleos urbanos de muy señalada importancia, la instalación de factorías industriales de gran volumen y la necesidad de coordinar la labor de todos los Departamentos ministeriales y Entidades locales, en el desarrollo urbano derivado de todas estas circunstancias, aconsejan proceder a la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de la provincia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana de Ciudad Real.

Artículo segundo.—Se constituirá bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y formará parte de ella:

- El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.
- El Alcalde del Ayuntamiento de Ciudad Real.
- Un Alcalde, en representación de los Municipios de la provincia.
- Un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura e Industria y Comercio.
- Un Delegado de la Dirección General de Arquitectura.

Artículo tercero.—Corresponderá a la Comisión estudiar el Plan General Urbano y Rural de la provincia, a cuyo efecto se designará por aquélla una Ponencia Técnica dirigida por un delegado especialista de Urbanismo designado por la Jefatura Nacional de Urbanismo.

La Ponencia tendrá a su disposición una oficina técnica, cuyo local deberá proporcionarlo la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, y cuyos gastos de todo orden serán costeados con cargo a las consignaciones que a tal efecto establezcan la excelentísima Diputación Provincial, el Ayuntamiento de la capital y los Municipios de la provincia, en proporción ajustada a normas reglamentarias.

El delegado especialista de la Jefatura Nacional de Urbanismo y el Director Técnico, actuarán de enlace en-

tre la Comisión y la Ponencia Técnica, para lo que asistirán a aquélla con voz pero sin voto.

Artículo cuarto.—La Comisión tendrá personalidad jurídica y sus resoluciones serán de carácter ejecutivo, sin perjuicio de poder recurrir en alzada de las mismas ante el Ministerio de la Gobernación.

La Comisión tendrá facultad para recabar los asesoramiento que estime convenientes, incorporando a ella representantes de los organismos o entidades asesoras en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo quinto.—La Comisión redactará en el plazo de sesenta días el Reglamento por el que se haya de regir, que someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, quien, además, queda autorizado para dictar las órdenes o disposiciones complementarias de aquél.

Dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

El rápido aumento de la ciudad de Badajoz y de los grandes pueblos de su provincia, la importancia de las obras hidráulicas que se llevan a cabo en las vegas del Guadiana, el plan de colonización y creación de nuevos poblados, consecuencia de estos trabajos y los problemas urbanísticos de orden general, aconsejan la coordinación de las diferentes obras que competen a todos los Departamentos ministeriales y a las Entidades locales, llevando a cabo la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de la provincia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana de Badajoz.

Artículo segundo.—Se constituirá bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y formará parte de ella:

- El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.
- El Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz.
- Un Alcalde en representación de los Municipios de la provincia.
- Un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Comercio.
- Un delegado por cada una de las Direcciones Generales de Arquitectura, Regiones Devastadas y Bellas Artes.

r) Un representante del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo tercero.—Corresponderá a la Comisión estudiar el Plan General Urbano y Rural de la provincia, a cuyo efecto se designará por aquélla una Ponencia Técnica, dirigida por un delegado especialista de Urbanismo, designado por la Jefatura Nacional de Urbanismo.

La Ponencia tendrá a su disposición una oficina técnica, cuyo local deberá proporcionarlo la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, y cuyos gastos de todo orden serán costeados con cargo a las consignaciones que a tal efecto establezcan la excelentísima Diputación Provincial, el Ayuntamiento de la capital y los Municipios de la provincia, en proporción ajustada a normas reglamentarias.

El Delegado especialista de Urbanismo y el Director de la Oficina Técnica actuarán de enlace entre la Comisión y la Ponencia, para lo que asistirán a aquélla con voz, pero sin voto.

Artículo cuarto.—La Comisión tendrá personalidad jurídica y sus resoluciones serán de carácter ejecutivo, sin perjuicio de poder recurrir en alzada de las mismas ante el Ministerio de la Gobernación.

La Comisión tendrá facultad para recabar los asesoramiento que estime convenientes, incorporando a ella representantes de los organismos o entidades asesoras en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo quinto.—La Comisión redactará en el plazo de sesenta días el Reglamento por el que se haya de regir, que someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, quien, además, queda autorizado para dictar las Ordenes o disposiciones complementarias de aquél.

Dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

El rápido crecimiento de la ciudad de Huelva y la conveniencia de coordinar los trabajos de los diferentes Departamentos ministeriales y locales, muestran la necesidad de proceder a la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de la provincia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana de Huelva.

Artículo segundo.—Se constituye bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y formarán parte de ella: el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, el Alcalde del Ayuntamiento de Huelva, un Alcalde en representación de los Municipios de la provincia, un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Comercio y Agricultura y un delegado por cada una de las Direcciones Generales de Arquitectura, Minas y Turismo.

Artículo tercero.—Corresponderá a la Comisión estudiar el Plan General Urbano y Rural de la provincia, a cuyo efecto se designará por aquélla una Ponencia Técnica, dirigida por un delegado especialista de Urbanismo, designado por la Jefatura Nacional de Urbanismo.

La Ponencia tendrá a su disposición una oficina técnica, cuyo local deberá proporcionarlo la excelentísima Diputación Provincial de Huelva y cuyos gastos de todo orden serán costeados con cargo a las consignaciones que a tal efecto establezcan la excelentísima Diputación Provincial, el Ayuntamiento de la capital y los Municipios de la provincia, en proporción ajustada a normas reglamentarias.

El delegado especialista de la Jefatura Nacional de Urbanismo y el Director de la Oficina Técnica actuarán de enlace entre la Comisión y la Ponencia Técnica, para lo que asistirán a aquélla con voz, pero sin voto.

Artículo cuarto.—La Comisión tendrá personalidad jurídica y sus resoluciones serán de carácter ejecutivo, sin perjuicio de poder recurrir en alzada de las mismas ante el Ministerio de la Gobernación.

La Comisión tendrá facultad para recabar los asesoramiento que estime convenientes, incorporando a ella representantes de los organismos o entidades asesoras en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo quinto.—La Comisión redactará en el plazo de sesenta días el Reglamento por el que se haya de regir, que someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, quien, además, queda autorizado para dictar las Ordenes o disposiciones complementarias de aquél.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se autoriza a los Ayuntamientos de Querol y Pontóns para constituir una Agrupación Intermunicipal con el nombre de «Agrupación Intermunicipal Querol-Pontóns».

Los Ayuntamientos de Querol y Pontóns, de la provincia de Tarragona, promovieron expediente para constituir una Agrupación Intermunicipal con capitalidad en la primera de esas dos villas y denominación de «Agrupación Intermunicipal Querol-Pontóns para la construcción del trozo segundo, camino vecinal Aiguamurcia a Pontóns», para cooperar con la Diputación Provincial en la construcción del mencionado camino desde el «Coll de Arbosar»; y habiéndose seguido en el procedimiento los trámites prescritos en el artículo veinticuatro de la vigente Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y séptimo del Reglamento de Población y Términos municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, conteniendo además los Estatutos de la Mancomunidad los requisitos determinados en los artículos veintisiete y octavo de la Ley y Reglamento antes mencionados, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a los Ayuntamientos de Querol y Pontóns para constituir una Agrupación Intermunicipal con el nombre de «Agrupación Intermunicipal Querol-Pontóns» y capitalidad en la primera de esas dos villas, a los efectos de cooperar con la Diputación Provincial de Tarragona en la construcción del trozo segundo del camino vecinal desde el «Coll de Arbosar», en el término de Aiguamurcia hasta Pontóns.

Artículo segundo.—Se aprueban los referidos Estatutos, a los que ha de ajustarse dicha Mancomunidad en su funcionamiento.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime pertinentes en orden a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se dispone que los nombramientos que se hagan de personal médico que tengan misión de asistencia, hospitalización o recogida de niños, etc., sólo podrán recaer en quienes tengan el título de Médico Puericultor.

Por ser considerable el número de Médicos que se hallan en posesión del título de Puericultor, debe exigirse éste en garantía de la capacitación y especialización del personal facultativo que dirija o preste sus servicios en los distintos Establecimientos e Instituciones de Puericultura, y aunque se requiere actualmente dicha capacitación para determinados cargos, procede imponerla como norma general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los nombramientos que en lo sucesivo se hagan de personal médico para cargos o destinos dependientes del Ministerio de la Gobernación en cualesquiera de sus Direcciones Generales, Servicios, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que tengan misión

de asistencia, hospitalización o recogida de niños en régimen de asilo, guardería u otro análogo asistencial, sólo podrán recaer en quienes tengan título de Médico Puericultor o hayan obtenido mediante oposición plaza de Pederiatria o Puericultura en los propios organismos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las instrucciones que puedan requerir la aplicación de este Decreto, el cual entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a don Avelino de Freitas Alvarez, súbdito portugués.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Avelino de Freitas Alvarez, súbdito portugués, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 19 de mayo de 1950 por el que se transmite a doña Consuelo Suárez Suárez, madre del Cabo de Infantería Agustín Fernández Suárez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo doña Josefa González Balán.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, doña Josefa González Balán, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en concepto de viuda del Cabo de Infantería, fallecido en acción de guerra, Agustín Fernández Suárez, y no quedar descendencia legítima ni natural del causante, doña Consuelo Suárez Suárez, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Consuelo Suárez Suárez, madre del Cabo de Infantería Agustín Fernández Suárez, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo doña Josefa González Balán, la cual percibirá a partir del treinta de

mayo de mil novecientos cuarenta y siete por la Delegación de Hacienda de Oviedo y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo a don Fernando Muñiz y Migallón.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo a don Fernando Muñiz y Migallón, que desempeña igual cargo en la provincia de Vizcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Vizcaya a don Julio Gallego Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Vizcaya a don Julio Gallego Fernández, que desempeña igual cargo en la provincia de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 19 de mayo de 1950 por el que se autoriza a la «Compañía de Tranvías de Gijón» para elevar sus tarifas en la cuantía que se indica.

Teniendo en cuenta el aumento de gastos a que tiene necesidad de subvenir la «Compañía de Tranvías de Gijón», tanto por la aplicación de la Reglamentación de Trabajo de mil novecientos cuarenta y ocho como por la variación de las circunstancias económicas que afectan a otros factores de la explotación, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la «Compañía de Tranvías de Gijón» a elevar sus tarifas en la cuantía siguiente: cinco céntimos en los billetes de Natahoyo a Jove y a Musel y diez céntimos en los de Gijón a los siguientes puntos: Cocheras La Guía y Somió en la línea de Somió; Natahoyo, La Calzada, Jove y Musel en la línea del Musel, y Llano de Abajo y Orueta en la línea del Llano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Moret y del Arroyo contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Enrique Moret y del Arroyo contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó petición de ascenso a Teniente de su hijo, fallecido, don Enrique Moret Arbex;

Resultando que el Alférez provisional de Infantería don Enrique Moret Arbex, perteneciente al Batallón del Ministerio del Ejército, se incorporó a la División Azul y en 19 de marzo de 1943 murió en acción de guerra en Rusia; y que, con posterioridad, por la citada Unidad se propuso al Ministerio el ascenso a Teniente Provisional del Oficial fallecido, porque al morir tenía cumplidas las condiciones para ser promovido a dicho empleo, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 4 de abril de 1938, y, a mayor abundamiento, la de 5 de enero de 1944 concedía con carácter general el ascenso en cuestión a todos los Alféreces Provisionales que no se hubiesen licenciado, y fué denegada la propuesta porque, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio, «los ascensos son una vicisitud de la carrera militar que se producen en la vida activa, previas las condiciones de aptitud necesarias, y al mismo tiempo, es condición fundamental que los interesados formen parte del Cuerpo o Unidad que formule la propuesta, circunstancias estas que no se dan en el referido Oficial, por encontrarse ya fallecido;

Resultando que, habiendo tenido conocimiento de dicha resolución el padre del Alférez fallecido, don Enrique Moret y del Arroyo, formuló recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que, al morir en el frente de Rusia, debía haber estado ya ascendido su hijo, por tener cumplidas las condiciones exigidas para el ascenso, y no le puede perjudicar la circunstancia de haber muerto en acción de guerra, toda vez que si no hubiese fallecido habría sido promovido al empleo que solicita, por lo que se debe acordar ahora su ascenso con efectos desde la fecha en que le correspondía ser Teniente Provisional;

Resultando que fué denegada expresamente la reposición por el Ministerio con fecha 19 de octubre de 1949, porque, además de las razones expuestas anteriormente, se requería para ascender al Alférez Moret que la propuesta partiese de la División Española de Voluntarios y se acreditase, mediante certificación de su Unidad en Rusia, que había cumplido el tiempo de frente que dicha disposición preceptúa, requisito que no resulta probado por ser imposible admitir como tal el que lógicamente invirtiera en sus viajes de incorporación, tanto en la campaña de liberación como en la del frente ruso, según los datos que constan en la propuesta remitida por el Batallón del Ministerio;

Resultando que formuló el padre del Oficial fallecido recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones anteriores y haciendo un resumen de los servicios prestados por su hijo en campaña, del que resulta, a su juicio, el tiempo mínimo exigido a los Alféreces Provisionales para su ascenso a Teniente, y que la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal ha informado que debe desestimarse el recurso porque

no existe disposición legal que fundamente la petición del recurrente;

Resultando que fué remitido el expediente al Consejo de Estado;

Vistas las Ordenes de 5 de abril de 1938 y 5 de enero de 1944, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se han planteado dos cuestiones distintas: la primera, de hecho, relativa a si el Alférez de Infantería don Enrique Moret Arbex, muerto en acción de guerra en Rusia, tenía o no cumplidas al fallecer las condiciones para el ascenso a Teniente Provisional y si se hizo con posterioridad idóneamente o sin las formalidades legales la reglamentaria propuesta de ascenso, y la segunda, jurídica, consistente en si el hecho de fallecer en acción de guerra, cuando, teniendo cumplidas las condiciones para ser promovido al empleo de Teniente provisional, no había sido tramitada la correspondiente propuesta, priva a sus familiares del derecho a que se conceda el ascenso en cuestión con efectos retroactivos a la fecha en que debió ostentar el nuevo empleo;

Considerando, en cuanto a la cuestión de derecho que se suscita, que si el Oficial fallecido había permanecido en el frente, al morir, el tiempo exigido por la Orden de 5 de abril de 1938 para ostentar con carácter provisional el empleo de Teniente de Infantería y sin embargo no lo ostentaba, según se dice en el expediente, por no haber formulado a tiempo la Unidad a que pertenecía la oportuna propuesta, no existe fundamento alguno para negar, después de la muerte, dicho empleo, sino que, por el contrario, se infringen las normas establecidas para la promoción a Tenientes Provisionales entonces vigentes, contenidas en la Orden de Su Excelencia el Generalísimo, de 5 de abril de 1938, toda vez que en el artículo segundo de dicha Orden se dispone «que los que lleven más de un año de servicio activo en el campo, o de los que en lo sucesivo le vayan cumpliendo... se haga propuesta para que asciendan, desde luego, a dicho empleo de Teniente Provisional», y se lesiona al mismo tiempo un derecho administrativo que tenía el causante a que se le concediese la nueva categoría, no declarado formalmente por causas extrañas a su voluntad;

Considerando que no puede ser obstáculo legal para el reconocimiento de empleo que se pide el que el Oficial no viva en el momento de ser formalmente ascendido, toda vez que el ascenso debería hacerse con efectos retroactivos a la fecha en vida en la que le correspondió ascender, y, por supuesto, sin que en modo alguno el hecho de su muerte en acción de guerra pueda estimarse como causa extintiva de un derecho causado con anterioridad, ya que, aparte del derecho de sus parientes a la petición objeto de este recurso, para la que está legitimado el recurrente como padre del fallecido, si se entendiera así, resultaría, anómalamente, que respecto de los derechos causados hasta la fecha del fallecimiento, la circunstancia de morir en el frente hacía de peor condición a los Oficiales que el prestar servicios ordinarios, lo que no puede admitirse en buena hermenéutica jurídica;

Considerando, por lo expuesto, que no puede entenderse que exista precepto legal que se oponga a la solicitud del recurrente, sino que, por el contrario, debe apreciarse en la resolución recurrida infracción de las referidas normas sobre ascenso a Teniente Provisional, si el Alférez Moret tenía cumplidas al fallecer las condiciones requeridas para ser promovido al empleo siguiente, toda vez que en este caso se debería a negligencia

en la Administración, excusable, por otra parte, dado que el Oficial fallecido cumplió el tiempo de frente exigido en campaña desarrollada lejos del territorio nacional, pero que no impide que ahora se rectifique, ascendiendo al Alférez Moret, si efectivamente con anterioridad a su muerte debió ascenderse;

Considerando, por último, que planteado igualmente en el expediente el problema de si se hizo la propuesta en forma idónea y se acreditaron, conforme se exige, los distintos requisitos prevenidos para el ascenso, lo procedente es acordar que por el Ministerio del Ejército se tramite reglamentariamente la propuesta de ascenso del Alférez Moret, y, si se cumplen las condiciones de hecho exigidas, se le ascienda con efectos retroactivos al empleo de Teniente Provisional de Infantería, por no existir obstáculo legal que se oponga y tener derecho a ello antes de su muerte en acción de guerra,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios únicamente o los efectos de que se formule la correspondiente propuesta de ascenso a Teniente Provisional del Alférez Provisional de Infantería, muerto en acción de guerra en Rusia, don Enrique Moret Arbex, desestimándolo en las restantes peticiones.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1950.—F. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás Cánovas González contra Orden del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Nicolás Cánovas González contra Orden del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1949 por la que se le nombra Auxiliar de tercera clase de la Administración de Justicia, en vez de segunda, que, a su juicio, le corresponde; y

Resultando que una Orden del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1949 nombró a don Nicolás Cánovas González Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con el haber anual de 5.000 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, debiendo entenderse este nombramiento retrotraído, para todos los efectos, excepto los económicos, al día 29 de junio de 1947;

Resultando que contra esta Orden, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio, interpuso el señor Cánovas recurso de reposición en 14 del propio mes, y desestimado el recurso por el silencio administrativo, recurrió en agravios en 23 de agosto de 1949. Alegó en ambos escritos: 1.º Que desde el mes de enero de 1942 venía desempeñando el cargo de Auxiliar en el Juzgado de Primera Instancia de Montoro. 2.º Que el artículo 55 de la Ley de 8 de junio de 1947 fijaba la plantilla del nuevo Cuerpo de Auxiliares, integrada por 24 Auxiliares Mayores Superiores, 40 Auxiliares Mayores de primera, 90 Auxiliares Mayores de segunda, 125 Auxiliares Mayores de tercera, 175 Auxili-

liares de primera, 215 Auxiliares de segunda y 285 Auxiliares de tercera; que las disposiciones transitorias B) y C) establecieron, respectivamente, que el personal que en la actualidad presta sus servicios en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción podrá ingresar en el Cuerpo recién creado previa declaración de aptitud en las correspondientes pruebas, que tendrían carácter teórico-práctico y serían reguladas por Decreto, «y que la colocación en el Escalafón de los funcionarios declarados aptos en las pruebas se hará con arreglo al tiempo de servicios efectivos que cada funcionario haya prestado». 3.º Que fué declarado apto por la Audiencia Territorial de Sevilla en enero de 1948, y que en la relación publicada por Orden de la Dirección General de Justicia de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de agosto) figuraba con el número 508 y se le reconocían seis años y tres meses de servicios prestados. 4.º Que le corresponde ser Auxiliar de segunda clase, toda vez que son 670 los que integran las seis primeras categorías, descontados únicamente los de la última. 5.º Cita numerosos casos de compañeros que, teniendo números más bajos y menos años de servicios reconocidos en 29 de julio de 1948, figuran en la actualidad como Auxiliares de segunda y aun de primera. Por lo expuesto, solicita que, revocada la Orden impugnada, se le nombre Auxiliar de segunda, así como su correspondiente colocación en el Escalafón delante de cuantos funcionarios hayan acreditado menos años de prestación de servicios;

Resultando que la Sección cuarta de la Dirección General de Justicia propuso, en 2 de noviembre de 1949, la desestimación del recurso, alegando que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 29 de noviembre de 1947 y Orden ministerial de 2 de diciembre del mismo año, se establecieron edades mínimas para ser nombrado válidamente Auxiliar. La vigencia de tales disposiciones no se discute en el recurso. Por ello, nacido el reclamante el día 20 de noviembre de 1926, los servicios podrían computarse desde el 30 de abril de 1948, fecha de cierre del Escalafón, que arroja el tiempo de servicios indicados;

Vistos la Ley de 8 de junio de 1947, Decreto de 29 de noviembre de 1947;

Considerando que no ha sido aprobado el Escalafón de los Auxiliares de la Administración de Justicia ni con carácter provisional, ni tampoco con carácter definitivo;

Considerando, por ello, que no existe aún posibilidad de determinar si el recurrente debe ser clasificado como Auxiliar de segunda o tercera, toda vez que la relación publicada por Orden de la Dirección General de Justicia de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de agosto), no comprendió a los Auxiliares a que se refiere el apartado A) de la tercera de las disposiciones transitorias (Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo);

Considerando, no obstante, que ha de decidirse en la presente resolución si el tiempo de servicios prestados que deben ser reconocidos al recurrente a efectos de su futura colocación en el Escalafón ha de computarse desde su ingreso al servicio de la Administración de Justicia o desde el día 20 de noviembre de 1944, fecha en que cumplió los dieciocho años, posición esta última sustentada por el Ministerio de Justicia;

Considerando que el Decreto de 28 de noviembre de 1947 (art. 5.º) se limita a exigir como requisito previo para acudir a la convocatoria el haber cumplido la edad de dieciocho años, pero en modo alguno contradice ni podría derogar, dado su rango, el apartado C) de la dispo-

sición transitoria tercera de la Ley de 8 de junio de 1947, que dispone taxativamente que «la colocación en el Escalafón de los funcionarios declarados aptos en las pruebas se hará con arreglo al tiempo de servicios efectivos que cada funcionario haya prestado; que esto no obstante, al no haber declarado la Ley una edad mínima para reconocer, a partir de ella, el tiempo de servicios, es obligado por aplicación analógica de la legislación general de funcionarios, también recogida por el Estatuto de Clases Pasivas, que los servicios se hayan prestado cumplidos los dieciséis años.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, revocar la Orden del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1949, en cuanto no reconoce al recurrente los servicios prestados después de cumplidos los dieciséis años, debiendo procederse a la rectificación que en tal sentido proceda hacer en los proyectados Escalafones, con todas las consecuencias que de ello resultaren.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1949.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 16 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Agujetas García contra Orden del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Agujetas García contra Orden del Ministerio del Ejército, que le denegó abono de diferencias de sueldo de Teniente a Capitán;

Resultando que, con fecha 14 de noviembre de 1947, don Santiago Agujetas García, Capitán de Infantería de la Escala complementaria, con destino en la Caja de Recluta número 11, recurrió en reposición al Ministerio del Ejército contra la desestimación de una instancia anterior en la que solicitaba le fueran abonadas las diferencias de sueldo del empleo de Teniente al de Capitán de los meses de febrero de 1943 a enero de 1946, por creerse comprendido en el artículo cuarto de la Orden de 26 de enero de 1944, dictada para cumplimiento de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y según la cual, para los que reingresan en la Escala activa o que pasan a la Escala complementaria en cuanto a la diferencia de haberes se entiende, retrotraída la resolución a la fecha de la Orden ministerial que dispusiera el retiro;

Resultando que en 6 de diciembre de 1947, el Ministerio del Ejército desestimó el recurso de reposición por no haber variado las circunstancias que determinaron la negativa de la instancia anterior, y consistente esencialmente en que la Orden de 8 de agosto de 1940 por la que el recurrente fué ascendido no le señaló efectos retroactivos de carácter administrativo;

Resultando que, con fecha 12 de enero de 1948, don Santiago Agujetas García formuló recurso de agravios ante la Pre-

sidencia del Gobierno, alegando los anteriores hechos e invocando que, si bien la Orden de 8 de agosto de 1940 no señaló efectos retroactivos de carácter administrativo, la de 26 de enero de 1944, si los señaló, y esta Orden ha sido dictada por cumplimiento de una Ley posterior a la de 8 de agosto de 1940, Ley que en su artículo quinto deroga cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la misma, preceptuando la Orden de 31 de julio de 1944 por la que el recurrente fué reingresado que se da cumplimiento al artículo cuarto de la de 26 de enero de 1944, lo que no se ha cumplimentado en el presente caso;

Resultando que la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército informó en el sentido de no haber lugar a la estimación del recurso por haber sido ascendido el recurrente a su actual empleo en 31 de enero de 1946 y no constar en dicha Orden de ascenso que tuviera éste efectos económicos retroactivos, demostrándose, por otra parte, claramente, en virtud de la documentación del expediente, que el Jefe del Cuerpo donde prestaba sus servicios el interesado al formular la correspondiente propuesta de ascensos, no emitió informe favorable, por lo cual el recurrente no ascendió a Capitán provisional en la fecha que solicitaba el abono de la diferencia indicada, sino años más tarde;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, Ordenes de 8 de agosto de 1940 y 26 de enero de 1944;

Considerando que la reclamación formulada por don Santiago Agujetas García se basa sustancialmente en el derecho que afirma tener a la diferencia de haberes desde la fecha en que, a su juicio, debió ascender a Capitán provisional hasta la en que efectivamente logró el ascenso;

Considerando que la Orden de 8 de agosto de 1940 no señaló al recurrente efectos administrativos de carácter retroactivo en cuanto a la percepción de haberes pasados y dicha Orden era, dada la fecha en que se produjo, irrecurrible en la vía contencioso-administrativa o en la de agravios, entonces inexistentes;

Considerando que la Orden de 31 de enero de 1946 por la que asciende el recurrente a Capitán provisional tampoco señala los efectos retroactivos de percepción de haberes a que el reclamante se refiere, y dicha Orden no parece tampoco haber sido impugnada por el interesado;

Considerando que de la documentación que obra en el expediente resulta que el ascenso a Capitán provisional de don Santiago Agujetas García fué impedido en la fecha en que debió producirse efectivamente por la falta de informe favorable que el Jefe de la Unidad en que prestaba sus servicios omitió al dar curso a las propuestas de ascenso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado se desestima el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Agujetas García contra Orden del Ministerio del Ejército que le deniega el abono de la diferencia de sueldo de Teniente a Capitán.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1949.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de mayo de 1950 por la que pasan a formar parte, en plena propiedad, del Patrimonio fundacional del Patronato de Casas del Ramo del Aire las fincas urbanas que se relacionan.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200 y Boletín Oficial del Aire núm. 86), pasan a formar parte, en plena propiedad, del Patrimonio fundacional del Patronato de Casas del Ramo del Aire, las fincas urbanas que a continuación se relacionan.

Tercera Región Aérea (Valencia).—Un edificio de cuatro plantas, con un total de 26 viviendas, situado en el término municipal de Valencia, en la avenida de Castilla, núms. 7 y 9, con una superficie total de 1.048,86 metros cuadrados, con línea de fachada de 98,38 metros y fondo de 9,54 m., destinado a viviendas de Suboficiales y Especialistas.

Cuarta Región Aérea (Logroño).—Solar sito en el sector Este, término del Puntido de los Dos Caminos o Lobete (Logroño), entre la vía del Ferrocarril a Castejón y la prolongación de la calle de Don Casto Rubio, con fachada principal a la prolongación de la calle del Marqués de la Ensenada, frente al campo deportivo de la Maestranza Aérea «Las Chiribitas»; con un frente de 91,08 metros a Marqués de la Ensenada; derecha, entrando, con casa de don Benito Sáenz; izquierda, con parcela de la finca matriz destinada a vía pública, en línea de 29,95 metros; espalda, edificios impares de la avenida de Colón. Tiene una superficie de 2.321,17 metros cuadrados. Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Logroño al tomo 729, libro 160, folio 29, vuelto; finca número 8.339; inscripción segunda.

Las Jefaturas del Servicio de Propiedades, los Interventores del mismo y las Delegaciones Locales del Patronato de Casas en cuyas jurisdicciones radiquen las fincas reseñadas procederán a levantar las oportunas actas de entrega y traspaso del dominio de las mismas por el Ministerio al Patronato, y las harán sentar en las oficinas del Registro de la Propiedad a que correspondan, cuidando de especificar convenientemente la situación y características de las fincas, pudiendo agruparse en una sola inscripción los edificios que formen bloque continuo y procurando abreviar y simplificar trámites en lo posible. Sentada la inscripción en el Registro de la Propiedad, solicitarán de éste expida certificación en relación de dicha inscripción, la cual será entregada al Patronato de Casas, a cargo del cual serán todos los gastos que se originen.

Madrid, 8 de mayo de 1950.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de mayo de 1950 referente a reserva de plazas para oposición restringida en el Secretariado de los Tribunales y fijando las normas para la provisión de vacantes y participación en los concursos.

Ilmo. Sr.: Hasta la promulgación de la Ley de 8 de junio de 1947, en el Secretariado de los Tribunales no existía ningún turno de oposición restringida entre Secretarios para ascender a las categorías superiores a la de ingreso, y los que habían obtenido plaza en la oposición correspondiente no veían, disminuidas las vacantes que les pertenecían

con la reserva de algunas de ellas para la oposición directa. Esta circunstancia, siempre digna de tenerse en cuenta, lo es aún más si se atiende a que en las últimas oposiciones para el ingreso en ese Cuerpo, aprobadas por la Orden ministerial de 21 de marzo de 1945, quedó un número de aspirantes tan grande, que aun están, once sin ingresar, esperando desde hace más de cinco años su colocación, por lo que siguiendo los principios en que se inspira la expresada Ley, de respetar los derechos que tenían adquiridos los funcionarios a que se refiere, para resolver la anómala situación en que esos aspirantes se encuentran es de equidad no reservar vacantes de las Secretarías de los Tribunales para la oposición restringida mientras no sean nombrados Vicesecretarios.

El escaso número de Secretarios de los Tribunales que han optado por el sueldo en relación con las Secretarías retribuidas en esa forma en las Audiencias Territoriales y Provinciales puede dar lugar a que vacantes de esa clase se declaren desiertas por no ser solicitadas por Secretarios que se hayan acogido a ese modo de retribución, y en ese supuesto, y para obviar esa dificultad, debe procederse igual que si se tratara de vacantes de la segunda categoría en caso análogo.

Por último, transcurrido tiempo suficiente para que los Secretarios con toda libertad hayan podido acomodarse en las Secretarías que más les convenía, dada la forma de retribución porque han optado, es llegado el momento de restablecer la disposición que no les permite acudir a nuevos concursos hasta pasado un año desde la fecha de su nombramiento para el cargo que desempeñan.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida por la disposición final del Decreto de 26 de diciembre de 1947, ha tenido a bien disponer:

Primero.—No se reservará ninguna vacante producida en las Secretarías de los Tribunales de las correspondientes al turno cuarto de oposición restringida entre Secretarios mientras no quede extinguido el Cuerpo de Aspirantes formado por Orden de 21 de marzo de 1945.

Segundo.—Cuando celebrado un concurso para cubrir plazas de la tercera a la quinta categoría del Secretariado de la Administración de Justicia, a las que, con arreglo a lo prevenido en la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, sólo puedan concurrir los Secretarios retribuidos con sueldo y gratificación fija sobre aquél, se declare el concurso desierto por no haberla solicitado ninguno de los expresados Secretarios, se sacarán las indicadas vacantes a nuevo concurso, al que podrán acudir todos los Secretarios de la tercera a la sexta categoría, cualquiera que sea la forma de retribución por la que hubieren optado, siendo nombrados aquellos a quienes correspondía, atendiendo siempre a la mayor categoría y antigüedad y teniendo preferencia, dentro de cada categoría, los concursantes que hayan optado por la retribución mediante sueldo y gratificación fija.

Tercero.—Los Secretarios de la Administración de Justicia que ocupen un cargo obtenido a su instancia no podrán concurrir a nuevos concursos hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 9 de mayo de 1950 por la que se aclara la interpretación y alcance que debe darse a la norma contenida en el apartado b) del artículo séptimo de la Ley de 13 de marzo de 1943, reguladora del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el párrafo primero, donde dice: «...reguladora del impuesto sobre emisión de las acciones de las Com. mobiliarias...», debe decir: «...reguladora del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios...»

En el párrafo tercero, donde dice: «...realizada con la intervención de los Agentes mediadores colegiados que tales Centros bursátiles actúan...», debe decir: «...realizada con la intervención de los Agentes mediadores colegiados que en tales Centros bursátiles actúan...»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se constituye, fijándose sus atribuciones, una Comisión Provincial para el Fomento del establecimiento y reposición del viñedo, almendro, algarrobo e higueras en la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Considera este Ministerio de vital interés el que se arbitren los medios necesarios para que adquiera su máximo esplendor la riqueza que a la provincia de Málaga proporcionan sus afamados vinos, la pasa moscatel, las almendras, los higos y la algarroba, ya que con ello, además de robustecer su economía, se atendería a proporcionar la abundante mano de obra que originan las plantaciones correspondientes, su cuidado y las subsiguientes faenas de recolección, transporte y transformación o preparación de los frutos obtenidos, para su adecuada comercialización.

Tales plantaciones han de efectuarse en comarcas en que una movida topografía y otras circunstancias, encarecen los gastos de instalación, lo que, unido al período de tiempo necesario para que las plantaciones hechas entren en normal producción, determinan la necesidad de que se estimule por medios extraordinarios la iniciativa privada que, por sí sola, difícilmente expondría sus capitales y esfuerzos en una empresa que es costosa y difícil.

Y siendo propósito del Gobierno poner en máxima tensión los resortes económicos del país para atender a las exigencias de una creciente demografía; en bien de la economía nacional y de la particular de la citada provincia de Málaga, tan necesitada de mejora; en favor de nuestro comercio de exportación de productos agrícolas entre los que la pasa moscatel, el vino de Málaga y los higos y almendras ocupan lugar preferente; para mitigar los graves problemas de paro estacional que en aquella provincia existen, y con objeto de atender a las necesidades de su ganadería, este Ministerio, para unificar los esfuerzos concurrentes en los fines indicados y para que se aprovechen en tal empresa las posibilidades que para el fomento de las nuevas plantaciones de viñedos, almendros, algarrobo e higueras, ofrece la Ley de 27 de abril de 1946 y disposiciones concordantes, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º A los fines a que hace referencia el artículo siguiente, se constituye en Málaga una Comisión, que quedará integrada del modo siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Vicepresidente: El Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial.

Vocales: El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Málaga; un Ingeniero Agrónomo designado por la Dirección del Instituto Nacional de Colonización, en representación de dicho organismo; un propietario y un arrendatario, representantes del Ciclo de Producción, designados por el Delegado Provincial de Sindicatos; el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Colonización; el Presidente de la Junta de Defensa de la Pasa Moscatel de Málaga; un representante del Consejo Regulador de la denominación de origen de los vinos «Málaga», y el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de dicha provincia.

Art. 2.º Dicha Comisión fomentará el establecimiento y reposición del viñedo, almendros, algarrobos e higueros en los terrenos cultivables de la provincia en que, por sus condiciones topográficas, se considere que el sistema más apropiado para su explotación agrícola es el de la instalación de estas plantaciones.

Art. 3.º Se confiere a la Comisión formada las siguientes atribuciones y finalidades:

a) Fomentar, en los términos municipales de actuación y en enlace con los Organismos competentes, la constitución de los Grupos Sindicales de Propietarios o Arrendatarios afectados, en el plazo y condiciones que la legislación vigente establece.

Caso de existir terrenos de propiedad comunal susceptibles de la clase de mejoras a que se refiere esta disposición y que legalmente puedan destinarse a este fin, los Ayuntamientos las solicitarán directamente de la Comisión, la que procuraría en estos casos otorgarles preferencia, pero condicionando las normas de explotación y aprovechamiento de los terrenos mejorados a las directrices y orientaciones que la referida Comisión señale, y que procurarían dar trabajo en aquellos a los productores agrícolas del término carentes de tierra, o que dispongan de insuficientes para la absorción de sus propias jornadas laborales y la de los familiares que con él conviven.

b) Conceder anticipos o subvenciones a fondo perdido como anejo a los auxilios económicos que este Ministerio, a través del Instituto Nacional de Colonización, podrá facilitar, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 21 de abril de 1946, para colonizaciones de interés local.

Los Grupos Sindicales a que se hace referencia en el apartado anterior de este artículo tercero podrán además solicitar ayudas del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, cuando cuenten con base de garantía para responder de aquéllas.

Los anticipos o subvenciones que conceda la Comisión con cargo a sus propios fondos se otorgarán habida cuenta de la función social a cumplir en la zona, y en forma que sea mayor el auxilio a los propietarios o arrendatarios económicamente modestos, limitando las subvenciones a fondo perdido a los casos en que se considere realmente necesaria esta forma de ayuda, ponderando en todo momento el interés de creación de nuevas fuentes de riqueza, con el fin social que preferentemente se persigue.

c) Suministrar a bajo precio la planta necesaria para el establecimiento o reposición de las plantaciones a que esta disposición hace referencia, obteniéndola en los viveros que al efecto instale, o bien de la que se proporcione, mediante oportunos consorcios con industriales, viveristas establecidos o Centros Agrícolas del Estado.

Las variedades más convenientes para localidad o comarca serán fijadas por la Jefatura Agronómica de la provincia.

Art. 4.º Serán funciones de la Comisión:

a) Recabar los fondos necesarios para el cumplimiento de las misiones marcadas en el artículo anterior.

b) Administrar dichos fondos de modo que se destinen al estricto cumplimiento de las expresadas finalidades.

c) Formular los planes generales y trazar las normas económicas y técnicas sobre su actuación, encaminada al logro de los fines atribuidos.

Dentro del plan general aprobado, la Comisión, a medida que sus disponibilidades económicas lo permitan, llevará a cabo los parciales convenientes.

Los fondos de que pueda disponer la Comisión se emplearán exclusivamente en la concesión de los anticipos y subvenciones a que hace referencia el artículo tercero, y, en su consecuencia, cada Organismo atenderá a los gastos necesarios para el cumplimiento de las funciones que deba realizar su correspondiente representación. En su virtud, y en lo que respecta a la Jefatura Agronómica de Málaga, ésta elevará a la aprobación de este Ministerio el presupuesto correspondiente, para que se arbitren las consignaciones necesarias a dicho Organismo al fin citado.

Art. 5.º El Ministerio de Agricultura ejercerá la alta inspección de la actuación de la Comisión, la que deberá someter a la aprobación del mismo una Memoria anual de la labor desarrollada.

Art. 6.º La Comisión podrá delegar sus facultades para la realización de los planes aprobados en un Comité, que estará presidido por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Málaga, y del que formarán parte como Vocales el Ingeniero Agrónomo que ostente la representación en la Comisión del Instituto Nacional de Colonización y dos Vocales más, designados libremente por la Comisión de entre sus miembros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de mayo de 1950 sobre modificación del arreglo escolar de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificación del actual arreglo escolar formulada por el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia de Cáceres, y con el propósito de llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Educación Primaria, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de este Departamento de 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se entienda modificado el vigente arreglo escolar de la provincia de

Cáceres con la creación de las Escuelas Nacionales que se detallan a continuación:

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Abertura.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Acebo.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Acebuche.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Acetuna.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ahigal.

Una Unitaria de niños, una de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albalá.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcántara.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Alcollarín.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcuéscar.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aldea del Cano.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aldea Trujillo.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aldeacentenera.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Aldeanueva de la Vera.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alía.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aliseda.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almaraz.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Arroyomolino de Montánchez.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Baños.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bercocana.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bercocalejo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Botija.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el Solana, del Ayuntamiento de Cabañas del Castillo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cadalso.

Cuatro Unitarias de niñas y siete de niños y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cáceres (capital).

Una Escuela de párvulos en Las Minas, del Ayuntamiento de Cáceres.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Calzadilla.

Una Unitaria de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cañamero.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Campillo de Delgado.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el Ayuntamiento de Cañaveral.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carabajo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carcajoso.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carrascalejo.

Una Unitaria de niños, dos de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Una Escuela de párvulos en el casco

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casa Tejada.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casas de Miravete.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casas de Millán.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casas del Monte.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casar de Palomero.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Casillas de Coria.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castañar de Ibor.

Una Unitaria de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ceclavin.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cedillo.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cilleros.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Conquista de la Sierra.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cuacos.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Deleitosa.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Descargamaria.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Campo Sugar.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Gordo.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Escorial.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fresnedoso Ibor.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Garciaz.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ganganta la Olla.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gargantilla.

Cinco Unitarias de niños, dos de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Garrovillas.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gata.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en Guadalupe (Ayuntamiento).

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Guijo Galisto.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Guijo de Granadilla.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Herguijuela.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Herrera de Alcántara.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Hinojal.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Holguera.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jaraicejo.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jaraiz.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Jaramilla.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Sumbre.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Garganta.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Logrosán.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Losar de la Vera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Madrigalejo.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Madroñera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Majadas.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mata de Alcántara.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Membrijo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mesas de Ibor.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Miajadas.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mirabel.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Moheda.

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mouroy.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Montánchez.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Montehermoso.

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Moraleja.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navaconejo.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navas del Madroño.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Navezuelas.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Palomero.

Una Escuela de párvulos en Pasaron de la Vera (Ayuntamiento).

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Peraleda de San Román.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Perales Puerto.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Piedras Albas.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Piornal.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y cinco de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Plasencia.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Plasenzuela.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Portaje.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Portevuelo.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Robledillo de Gata.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Robledanlano.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ruanes.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Salorino.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Martín de Trevejo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santa Ana.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santiago Carbajo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Serradilla.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Serrejón.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Solana de Cabañas.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Talaván.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Talavera la Vieja.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Talaveruela.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Talaveruela (Ayuntamiento).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torre de Santa María.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco de Torrecillas de la Tiesa.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio.

Cuatro Unitarias de niños, cuatro de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrejochillo.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torremoncha.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torreorgaz.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrequemada.

Una Escuela de párvulos en Belén, del Ayuntamiento de Trujillo.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valdefuentes.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valdecasa de Tajo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valdemorales.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valdeobispo.

Una Unitaria de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Calañas de Arriba, del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valverde del Fresno.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villa del Campo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villa del Rey.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Gata.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villamiel.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villar del Pedroso.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Zarza la Mayor.

Una Escuela de párvulos en el casco

del Ayuntamiento de Zarza de Montánchez.

2.º Que el carácter provisional de la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se conceden con destino a la provincia de Cáceres no se eleve a definitivo, en los casos que así proceda, hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere la Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las nuevas Escuelas Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Tlmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

(Alta Comisaría de España en Marruecos)

Anunciando el cuarto curso de la Academia de Interventores de Tetuán.

Podrán solicitar su ingreso como alumnos en la misma los que voluntariamente lo soliciten y cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Ser de nacionalidad española. Teniente de la escala activa de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Licenciado en cualquier Facultad universitaria o titulado de alguna Escuela especial, lo que justificará con el original o copia notarial del correspondiente despacho o título, haciendo constar su empleo los que sean Jefes u Oficiales de Complemento.

2.ª Tener en el momento de finalizar el plazo de admisión de instancias veintidós años cumplidos y ser menor de treinta y dos, según certificado de nacimiento legalizado que ha de acompañarse.

3.ª No estar comprendido en el cuadro de inutilidades para ingreso en la Administración Pública de la Zona, de 7 de mayo de 1944, lo que se acreditará mediante certificado facultativo expedido precisamente por el Servicio Oficial de Asistencia Pública Domiciliaria, para los residentes en España, pudiendo, los que habiten en ciudades o pueblos donde se carezca de dicho Servicio, presentar el expedido por el Servicio Municipal de Beneficencia u otro análogo que reúna las debidas garantías, y por la Inspección Local de Sanidad para los residentes en la Zona, y donde no exista dicha Inspección, por el Centro Médico respectivo, sin que sean válidos los certificados de otros Médicos u Organismos.

4.ª Carecer de antecedentes penales, acreditado con certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

5.ª Tener buena conducta moral y pública. Para acreditarla será preciso un certificado de la Alcaldía de la localidad en que residan, y si esta fuese de la Zona de Protectorado, por certificación expedida por la Delegación de Asuntos Indígenas

o por las Intervenciones Territoriales, según proceda.

6.ª No haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo militar o civil lo que se justificará mediante declaración jurada del interesado, cuya falsedad producirá, en cualquier momento, el cese definitivo.

7.ª Los solicitantes que sean Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire sustituirán los documentos que se exigen por la documentación reglamentaria en los Ejércitos para la solicitud de los destinos de elección.

8.ª Podrán acompañarse cuantas pruebas documental se desee, acreditativa de méritos idóneos para la función que se trate de desempeñar.

9.ª Solicitarlo en instancia por conducto reglamentario, dirigida al Excmo. señor Alto Comisario de España en Marruecos (Delegación de Asuntos Indígenas), cuyo documento deberá tener entrada en dicha Delegación hasta las veinticuatro horas del día 1 de julio de 1950.

10. La Alta Comisaría designará entre los solicitantes, con arreglo a sus méritos y circunstancias, a los que han de asistir como alumnos al cuarto curso de la Academia, cuyo número no podrá exceder de veinte. Dicho curso dará comienzo el día 1 de septiembre de 1950 y finalizará en la primera decena de junio de 1951.

11. Los alumnos que sean Oficiales del Ejército, Armada o Aire, o se encuentren en activo en Cuerpos o Carreras del Estado, serán considerados en Comisión de Servicio, debiendo ir con cargo al presupuesto de la Nación todos los emolumentos que por sus empleos les correspondan, así como los gastos de viajes, dietas o viáticos, que les sean concedidos por sus Ministerios hasta el momento de su incorporación al curso.

12. Todos los alumnos disfrutará, mientras asistan al curso y con cargo al presupuesto del Majzén de la Zona de Protectorado, una gratificación escolar por valor de 33,75 pesetas diarias, sujetas al 6 por 100 de descuento reglamentario, excepto los que residan en Tetuán, que sólo percibirán dicha gratificación con motivo de desplazamientos oficiales.

13. Los que al finalizar el curso hayan aprobado su capacitación obtendrán un certificado de aptitud para su ingreso en presupuesto del Majzén, de la Zona de que les dará preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan de Interventores de segunda clase, sin que el título que se obtiene al finalizar el curso implique el ingreso automático. El empleo de Interventor de segunda está dotado con un sueldo anual de 7.500 pesetas, 7.550 de gratificación y 4.500 pesetas de gratificación complementaria, aumentada esta suma en un tanto por ciento sobre el sueldo de 7.500 pesetas, que oscila entre el 10 por 100 y el 40 por 100 para los que estén destacados en oficinas del campo, que, asimismo, si son casados percibirán un 10 por 100 más en concepto de gratificación de familia.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Osorio y Díez de Rivera el título de Conde de la Corzana, con grandeza de España.

Don Miguel Osorio y Díez de Rivera ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de la Corzana, con Grandeza de España, por fallecimiento de su abuelo y último poseedor legal, don José Osorio y Heredia; lo que se anuncia para que en el término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, puedan ac-

licitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Emilia Pérez de Meca y Marín la rehabilitación del Vizcondado de Puente Alto.

Doña Emilia Pérez de Meca y Marín, representada por su esposo, ha solicitado la rehabilitación del Vizcondado de Puente Alto; lo que se anuncia para que en el término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Enrique Sáenz y a don Juan Clarós Gómez en el expediente de rehabilitación del título de Barón de Prado Hermoso.

Don Enrique Sáenz de Bagarola y de Barés y don Juan Clarós Gómez, representado por su madre, han solicitado la rehabilitación del título de Barón de Prado Hermoso; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Pilar López de Castro la sucesión en el Marquesado de Torre Ocaña.

Doña María del Pilar López de Castro y Martín de Oliva, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Torre Ocaña, por fallecimiento de su madre, doña María del Pilar Martín de Oliva; lo que se anuncia para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Pérez de Vargas y Quero la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Rita.

Don Rafael Pérez de Vargas y Quero, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Rita, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano, don Ramón Pérez de Vargas y Quero; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Bertodano e Higuera la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Roncali, con Grandeza de España.

Don Ignacio Bertodano e Higuera, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Roncali, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de doña Cristina de Roncali y Gaviria; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este

edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José de Medinilla y Jobil la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Vezmeliana.

Don José de Medinilla y Jobil, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Vezmeliana, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don José Medinilla Aguila; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Inigo de Arróspide y Valera la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valfuerte.

Don Inigo de Arróspide y Valera, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valfuerte, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Luis Gonzaga de Arróspide y Arróspide; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Mariategui y Arteaga la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Quintana de las Torres.

Don Jaime Mariategui y Arteaga, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Quintana de las Torres, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Alvaro Pérez de Barradas y Fernández de Córdoba; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Martos y Zabálburu la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Fuentes.

Doña María del Carmen Martos y Zabálburu, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Fuentes, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Francisco Martos y Zabálburu; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Mariano Cristino Martos y Zabálburu la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valcerrada.

Don Mariano Cristino Martos y Zabálburu, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valcerrada, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Alfonso Martos y Ariscun; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Mariano Dorado y Rodríguez de Campomanes la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villanueva de la Sagra.

Don Mariano Dorado y Rodríguez de Campomanes, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villanueva de la Sagra, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Francisco Dorado y López de Zárate; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Joaquin Dorado y Aguilar la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Nava de Barcinas.

Don Joaquin Dorado y Aguilar, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Nava de Barcinas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Francisco Dorado y Bermúdez de Castro; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Almudena de Hocés y Cubas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Paniagua.

Doña María de la Almudena de Hocés y Cubas, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Paniagua, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío-abuelo, don Pedro de Hocés y Losada; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Isabel de Silva y Carvajal la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Castillejo.

Doña Isabel de Silva y Carvajal, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Castillejo, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión y posterior fallecimiento de doña María Luisa Carvajal y Dávalos; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Elvira Trenor y Moroder la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Trenor.

Doña Elvira Trenor y Moroder, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Trenor, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Francisco Trenor y Palavicino; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Dorado y Aguilar la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Campomanes.

Doña María del Carmen Dorado y Aguilar, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Campomanes, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Francisco Dorado y Bermúdez de Castro; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Amalia Maldonado y Alvarado la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Hormaza.

Doña Amalia Maldonado y Alvarado, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de la Hormaza, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Fernando Maldonado y González de la Riva; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Iñigo de Arrospe y Valera la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de Castro Enriquez y Conde de Plasencia, ambos con Grandeza de España.

Don Iñigo de Arrospe y Valera, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de Castro Enriquez y Conde de Plasencia, ambos con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo, don José María de Arrospe y Alvarez; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de promoción para proveer una plaza de Secretario de Sala vacante en el Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, se anuncia concurso para proveer, por promoción, en el turno primero, la plaza de Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría vacante en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para cubrirla.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales que pertenezcan a las categorías tercera, cuarta y quinta, cualquiera que sea la forma de retribución por la que hubieren optado, de conformidad con lo que preceptúa la Orden de 5 de julio de 1949, complementada por la de 21 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto mencionado, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de mayo de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Programa que ha de regir en las oposiciones convocadas por Orden de 26 del pasado mes de abril para Auxiliares de Administración de tercera clase del Departamento.

En ejecución de lo dispuesto en el apartado a) del número 9 de la Orden ministerial de 26 del pasado mes de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del actual) por la que se convocan oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el siguiente cuestionario, que ha de regir para la práctica de la primera parte del tercer ejercicio de las mencionadas oposiciones:

Tema 1.º Historia constitucional de España hasta el año 1876.

Tema 2.º Historia constitucional de España desde el año 1876 hasta el 18 de julio de 1936.

Tema 3.º El Movimiento Nacional: sus antecedentes y legitimidad histórica. El Decreto de Unificación, de 19 de abril de 1937.—Leyes fundamentales del Estado español.

Tema 4.º El Fuero de los Españoles.

Tema 5.º El Jefe del Estado en España.—La Ley de Sucesión.

Tema 6.º El Gobierno.—La nueva organización ministerial.—Atribuciones del Consejo de Ministros.

Tema 7.º Las Cortes Españolas.—Su organización y funciones.

Tema 8.º Organización política provincial.—Gobernadores civiles y Jefes provinciales.

Tema 9.º El Fuero del Trabajo.—La organización sindical.—Política familiar del nuevo Estado.

Tema 10. Concepto de la Administración pública.

Tema 11. Clases de normas administrativas.—Ley y Reglamento.—Decretos y Ordenes: sus clases.

Tema 12. Estudio de las principales disposiciones vigentes en materia de Administración: central, provincial y municipal.

Tema 13. Derechos y deberes de los funcionarios.—Sucinta idea de la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación.

Tema 14. Los derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Examen del Estatuto de Clases Pasivas.

Tema 15. El Presupuesto del Estado español.—Su estructura.—Principales disposiciones de la Ley de Contabilidad.

Tema 16. Procedimiento administrativo.—Examen de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Tema 17. Procedimiento administrativo en el Ministerio de Educación Nacional.

Tema 18. Lo contencioso-administrativo.—Derecho español en esta materia.—El recurso de agravios.

Tema 19. Procedimiento de contabilidad.—Libramientos.—Rendición de cuentas.—Ejercicios cerrados y autorización de gastos.

Tema 20. La Educación Nacional en España.—Su desarrollo histórico.

Tema 21. El Movimiento Nacional y la Educación.

Tema 22. El Ministerio de Educación Nacional: su origen y evolución.—Organización central del Ministerio de Educación Nacional.—Idem de la Administración provincial.

Tema 23. Competencia de la Subsecretaría.—Estudio de las Secciones que dependen de la misma.

Tema 24. Competencia de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Idem de la Dirección General de Enseñanza Media.—Estudio de las Secciones que dependen de las mismas.

Tema 25. Competencia de la Dirección General de Enseñanza Primaria.—Examen de las Secciones que de ella dependen.

Tema 26. Competencia de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Téc-

nica.—Estudio de las Secciones afectas a la misma.

Tema 27. Competencia de la Dirección General de Bellas Artes.—Idem de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Examen de las Secciones dependientes de las mismas.

Tema 28. Administración consultiva: sus órganos.

Tema 29. Organización de la vida científica.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Patronatos que comprende.

Tema 30. La Universidad.—Sus funciones.—Organización universitaria.

Tema 31. La Enseñanza Profesional y Técnica.

Tema 32. La Enseñanza Media Profesional.

Tema 33. La Segunda Enseñanza.—Diferentes tendencias pedagógicas en torno a los problemas del Bachillerato.—Bachillerato humanista y Bachillerato científico.

Tema 34. Organización de la Segunda Enseñanza.—El plan vigente.

Tema 35. La Primera Enseñanza.—Concepto y clasificación de las Escuelas. Instituciones complementarias de la Escuela.

Tema 36. Concepto y organización de las enseñanzas del Magisterio.—La Inspección de Primera Enseñanza.—Los Consejos de Educación y las Juntas de Primera Enseñanza.

Tema 37. Enseñanza de las Bellas Artes.—Organización de los Museos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.—El Tesoro Artístico Nacional.

Tema 38. Organización de los Archivos y Bibliotecas.—Concepto de la propiedad intelectual.—El Registro de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 17 de mayo de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de abril del año en curso.

Vista la Orden de 10 del corriente mes de mayo por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de abril anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16),

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de revisión de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables en la revisión de los mismos para el expresado mes de abril deberán ser los dispuestos para el mes de marzo anterior por Circular de esta Dirección General de fecha 28 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de mayo).

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.